

**MATRIZ**

**SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL**  
**DEPARTAMENTO ACTUARIAL**  
**UNIDAD DE FISCALIZACION**  
*ulgu*

CIRCULAR N.º 682

SANTIAGO, 27 de Noviembre de 1979

**IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE LA MODIFICACION DEL PRESUPUESTO DEL FONDO  
COMUN DE SUBSIDIOS DE CESANTIA A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 1979.**

Por decreto supremo N.º 122, publicado en el Diario Oficial del 13 de octubre de 1979, se aprobó la modificación del Presupuesto del Fondo Común de Subsidios de Cesantía, aprobado por decreto supremo N.º 108, de 1978, modificado por decreto supremo N.º 68, de 1979, todos ellos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. La suplementación al Presupuesto del Fondo se realizó sobre la base del reajuste automático del 110/o, otorgado a partir del 1.º de julio.

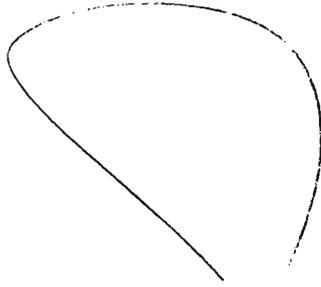
Como consecuencia de la citada modificación, el Superintendente infrascrito viene en - impartir las siguientes instrucciones, las que serán obligatorias para todas las instituciones.

- 1.- Las instituciones afectas al Sistema de Subsidios de Cesantía deberán operar según lo señalado en la circular N.º 648, de 7 de febrero de 1979, de esta Superintendencia, sobre la base del presupuesto y su suplementación incorporada al Programa del Fondo que, respecto de cada institución, se adjunta en anexo.
- 2.- En el anexo mencionado se indican los montos mensuales de los correspondientes depósitos o giros autorizados, así como los gastos de administración para aquellas instituciones que los contemplen en sus egresos. La forma de operar continuará siendo la indicada en la circular N.º 648, citada.
- 3.- Las instituciones deberán, inmediatamente de efectuado un depósito o giro, remitir a esta - Superintendencia el comprobante respectivo y, además, en caso de depósito, la fotocopia o copia del talón de la boleta del Banco.
- 4.- Finalmente, todos los organismos deberán proceder a más tardar el día 15 de enero de 1980 a ajustar sus aportes al Fondo Común y depositar, cuando así corresponda, en la cuenta corriente N.º 901501 - 9, del Banco del Estado, los mayores recursos que hayan recaudado, resultantes de

la diferencia entre los excedentes reales y los duodécimos presupuestarios, producidos durante el período julio - diciembre del presente año. De igual forma, las instituciones que presenten déficit deberán solicitar a esta Superintendencia el ajuste correspondiente. Para los efectos anteriores, deberán remitir, conjuntamente con el comprobante de depósito, o en la demostración del déficit, un estado demostrativo de ingresos y gastos por el período antes señalado.

5.— Sin perjuicio de lo anterior, se reitera a las instituciones que tanto la información financiera real y estadística como el comprobante de depósito o giro deben ser remitidos a esta Superintendencia mensualmente.

Saluda atentamente a Ud.,



~~PATRICIO MARDONES VILLARROEL~~  
SUPERINTENDENTE